



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DEMANDANTE(S): MARIO JOSÉ HERNANDEZ QUINTERO – CC: 18.972.694
DEMANDADO(S): CARMEN ISABEL QUINTERO QUINTERO – CC: 36.585.205, BILMA HERNANDEZ QUINTERO – CC: 49.764.302 JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO – CC: 18.972.563, DANIEL AUGUSTO HERNANDEZ QUINTERO – CC: 12.502.154, Y DÉMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 202284089001 2022 00426 00

ASUNTO A TRATAR:

Procede este juzgado, a pronunciarse sobre la corrección del error en que se incurrió, al reconocer como poderdante, a quien es el causante en el presente demanda, el señor **DANIEL HERNANDEZ CHICA** (Q.E.P.D), y no al demandante el señor **MARIO JOSE HERNANDEZ QUINTERO**, en el auto admisorio de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en su numeral noveno de la parte resolutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de subsanar el error cometido, esta dependencia transcribirá lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Dicho esto, procederá entonces el juzgado a corregir, el erro incurrido en el numeral 9º de la parte resolutoria, del auto admisorio de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por consiguiente, se;



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 9° de la parte resolutoria, del auto admisorio de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

NOVENO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor, **GARY LAINEXER LÓPEZ LÓPEZ**, para que represente judicialmente al señor **MARIO JOSÉ HERNANDEZ QUINTERO**, para los términos y efectos que fue conferido el poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez